REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00272.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **ALFREDO CAÑÓN ROCHA** contra **LUISA ADELA ARGUELLO**, por las siguientes sumas:

1. $15.000.000.oo. M/cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la escritura pública *"N°4568"* del 22 de diciembre de 2017.

1.1. $3.600.000.oo. M/cte., por los intereses de plazo sobre la referida suma, liquidados desde el 22 de enero de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2019, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectué el pago o la liquidación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los

diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria ***"N°50S-40460985"***. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA YACQUELINE CÁRDENAS VILLALOBOS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,

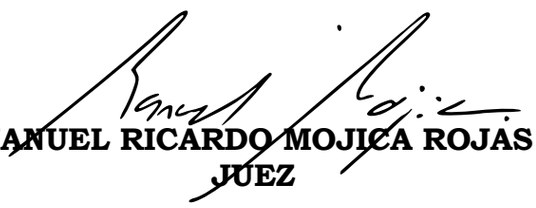

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 88 FIJADO HOY 8 DE JULIO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f676e8b41750b788ea05e2dfdc0ea031e4f25d89bcd743d9cc07308beaa230f
Documento generado en 07/07/2021 04:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica